



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Oportunidad de los procesos de progresión en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Registro N° 16100-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia nos consultan si la oportunidad de ejecución de los concursos de progresión en la Carrera Administrativa constituye una facultad exclusiva y discrecional de la entidad o es un derecho del servidor solicitar el inicio de dichos concursos cuando existan las condiciones para la progresión.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la progresión en la Carrera Administrativa

- 2.3 El Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante, el Reglamento), establecen que la Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles; entendiéndose por grupos ocupacionales a aquellas categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales son tres (3): profesional, técnico y auxiliar.
- 2.4 Asimismo, el artículo 42 del Reglamento, establece que la progresión en la Carrera Administrativa se efectúa a través de:
- i) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ORCKMCK



ii) El cambio de grupo ocupacional

Sin embargo, debe precisarse que la progresión no solo implica una mejora en la compensación económica del servidor sino también el asumir funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor al nivel en el que se encontraba antes del cambio.

- 2.5 En tal sentido, dado que el Decreto Legislativo N° 276 promueve una línea de carrera al interior del Estado, su Reglamento también previó que anualmente se realicen concursos de ascensos a fin de incentivar la meritocracia.

Para tal efecto, se debió fijar una cuota anual de vacantes para el ascenso siguiendo este orden:

- a) Las plazas vacantes producidas por ascenso, reasignación o cese del servidor;
- b) El incremento de plazas vacantes por niveles de carrera o;
- c) La reconversión de la plaza del mismo servidor con derecho al ascenso

- 2.6 El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida. Si bien procede a petición expresa, se requiere la existencia de vacantes en el nivel al cual se postula, estando el servidor sujeto a cumplir de manera previa y obligatoria con determinados requisitos:

- a) Formación general: Para los grupos ocupacionales profesional o técnico está constituida por los títulos y grados académicos o certificaciones necesarias para la pertenencia al grupo.
- b) Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera: Tres (3) años en cada nivel del grupo ocupacional profesional; dos (2) años en cada uno de los dos primeros niveles del grupo ocupacional técnico y tres años en cada uno de los restantes; y, dos (2) años en cada uno de los dos primeros niveles del grupo ocupacional auxiliar, tres (3) años en cada uno de los dos siguientes y cuatro (4) años en cada uno de los restantes.
- c) Capacitación mínima acreditada: No menor al cincuenta por ciento (50%) de la capacitación acumulada exigida para el nivel y grupo ocupacional al que postula. Dicha capacitación estará directamente relacionada con su especialidad y las funciones a desarrollar en el nuevo grupo ocupacional.
- d) Desempeño laboral, cuya evaluación corresponderá a la inmediata inferior de la gradación valorativa más alta fijada por la norma pertinente. Dicha evaluación será la resultante de promediar las efectuadas durante el tiempo de permanencia en el nivel de carrera.

- 2.7 En vista que el proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional, para cambiar de grupo ocupacional no basta con poseer los requisitos establecidos en él, sino también es necesario participar de un concurso donde prime la meritocracia, dado que el ascenso del



servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos¹.

- 2.8 Consecuentemente, sólo cuando el servidor de carrera haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional podrá acceder a la progresión, a través del cambio del grupo ocupacional; debiendo iniciar, de resultar favorecido en el concurso respectivo, por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.

Sobre la ejecución de los concursos de progresión

- 2.9 De una lectura conjunta del Decreto Legislativo N° 276² y su Reglamento³ se desprende que las entidades públicas anualmente deben llevar a cabo, como mínimo, un concurso de ascenso y, como máximo, podrán ejecutar hasta dos de estos procesos.
- 2.10 No obstante, para llevar a cabo el concurso de ascenso, es requisito indispensable que la entidad cuente con plazas vacantes y presupuestadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 correspondientes a los grupos ocupacionales auxiliar, técnico o profesional. Dichas plazas pueden obtenerse de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5 del presente informe.
- 2.11 De tal modo, las entidades que anualmente cuenten con plazas vacantes y presupuestadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encuentran en la obligación de llevar a cabo los concursos de ascenso a efectos de dar cumplimiento a la progresión en la Carrera Administrativa. No obstante, solo podrán acceder al ascenso aquellos servidores que se ubiquen en un nivel de carrera inmediato inferior a la plaza concursada.
- 2.12 Asimismo, al tratarse de una obligación de la entidad, no corresponde que los servidores soliciten la ejecución del concurso de ascenso. Sin embargo, la falta de exigencia no exime a la entidad de cumplir la obligación que la norma le impone.
- 2.13 Finalmente, conforme desarrollamos en el [Informe Técnico N° 165-2018-SERVIR/GPGSC](#), las entidades que cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación del régimen del servicio civil no se encuentran habilitadas a realizar procesos de progresión en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 desde la fecha de emisión de dicha resolución.

III. Conclusiones

- 3.1 La progresión en la carrera administrativa se efectúa a través del ascenso del servidor de carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y a través del cambio de grupo ocupacional.

¹ Parte final del artículo 42 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y artículo 16 del Decreto Legislativo N° 276.

² **Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**
«Artículo 17.- [...] Anualmente, cada entidad podrá realizar hasta dos concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes».

³ **Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa**
«Artículo 56.- Los concursos para el ascenso se realizan anualmente, siendo responsabilidad del titular de la entidad correspondiente garantizar su ejecución, desde, la previsión presupuestal necesaria hasta su culminación».



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2 El servidor podrá acceder a la progresión, mediante cambio de grupo ocupacional, solo cuando haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional. En caso de resultar ganador del concurso de ascenso, le corresponderá iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.
- 3.3 Las entidades que cuenten con plazas vacantes y presupuestadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encuentran en la obligación de llevar a cabo anualmente hasta un máximo de dos (2) concursos de ascenso a efectos de dar cumplimiento a la progresión en la Carrera Administrativa.
- 3.4 No corresponde que los servidores soliciten la ejecución del concurso de ascenso. Sin embargo, la falta de exigencia no libera a la entidad de su obligación.
- 3.5 Solo las entidades que cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación del régimen del Servicio Civil se encuentran impedidas de realizar procesos de progresión en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 0RCKMCK

4